



**A LOS PP. RECTORES , PRESIDENTES,**  
*y à todos los Religiosos de nuestra Provincia de  
 las dos Castillas , del Orden de las Escuelas  
 Pías , Thomás de la Concepcion , Preposito Pro-  
 vincial. Pax Christi.*



**C**ARISIMOS Padres , y Hermanos : Aun-  
 que yá comuniqué á VV. RR. la Real  
 Cedula , despachada en 18. del mes de  
 Septiembre de este año , dirigida à que  
 todos los Eclesiasticos , teniendo presen-  
 tes las obligaciones de su profesion , y  
 carácter , y el grave perjuicio , que resulta al Cuerpo de  
 los demás Vasallos del mal exemplo del Clero Secu-  
 lar , y Regular , inspiren al Pueblo en sus Sermones,  
 Exercicios Espirituales , actos de devocion , y conver-  
 saciones , sentimientos de amor , respeto , y obediencia  
 al Rey , à su Real Familia , y al Gobierno , y se abs-  
 tengan de toda declamacion , y murmuracion de los  
 que en nombre de Dios nos gobiernan : y en la Visita,  
 que he hecho de las Casas , y Colegios de esta nuestra  
 Provincia , he insistido sobre la observancia de tan  
 justo Decreto , y vivo asegurado de la docilidad , y su-  
 mision de VV. RR. y de que jamás han pensado de otro  
 modo : Considerando la gravedad del asunto , y que  
 por razon del Instituto , que profesamos , nos hallamos  
 constituídos en mas estrecha obligacion de cooperar  
 al importante designio , á que la dicha Cedula se enca-  
 mina ; he resuelto , por medio de esta Carta , acordar à  
 VV. RR. lo mismo , que ninguno debe ignorar , y ha-  
 cer de modo , que se impriman en los corazones de to-  
 dos los sentimientos del mio : lo que havria executado  
 antes , si los afanes de la Visita , y continuos viages no  
 me lo huvieran embarazado.

Es verdad constante , que los Eclesiasticos , tanto  
 Seculares , como Regulares , por estar destinados al Al-  
 tar,

A

tar , y ministerios espirituales , no se despojan de la calidad de Vasallos del Soberano. El Cuerpo Eclesiastico con el Seglar no forman mas que un Cuerpo, por lo que respeta al Estado. La Tribu de Leví, y Familia de Aarón , quando fue destinada à las funciones del Tabernaculo , y al Sacerdocio, no dexó de ser parte principal del Pueblo de Dios. El hombre , que nace Vasallo del Rey, quando abraza el Estado Eclesiastico , ò la Vida Religiosa , perseverando en las primeras obligaciones , contrahe otras nuevas , que tienen objeto mas sublime , y mas perfecto : queda Vasallo del Rey , miembro de la Republica , y porcion del Estado ; y las obligaciones que havia contraído entrando à la humana sociedad , no hacen mas que perfeccionarse , obligandolo à ser mas diligente , y cuidadoso en su cumplimiento.

De aqui resulta , que si todo Christiano , segun la doctrina de nuestro Divino Maestro , debe dár à Dios lo que es de Dios , y al Cesar lo que es del Cesar ; sería error intolerable pensar , que el Religioso , ò Eclesiastico le puede negar al Rey lo que le debe en calidad de Vasallo ; esto es , el amor , el respeto , y la sumision. Antes debe ser tanto mas exacto en todo , quanto su estado es mas perfecto. Si San Pablo enseñaba à los Fieles , que obedeciendo à los Reyes , y Magistrados , se obedece à Dios , y se resiste à la ordenacion de Dios , resistiendo à la humana potestad , porque toda potestad es de Dios : cómo podrá pretender el que se ha consagrado todo al obsequio divino, que goza esenciones de un precepto , que es comun à todos los Fieles ? Si San Pedro , Vicario de Jesu-Christo , decia : Temed à Dios , y honrad al Rey, y San Pablo enseñaba , que todos los Vasallos deben estar sujetos à sus Soberanos , no solo por temor de la pena , sino por principios de conciencia , que es lo mismo que decir , baxo pecado : cómo puede persuadirse esento de esta deuda el Eclesiastico , y el Religioso , que en su estado , sobre los preceptos comunes à todos los Fieles, se forma de los consejos Evangelicos nuevos preceptos ? No somos mejores que los

Apos-

Apostoles , ni mas perfectos , que los primeros Chri-  
tianos ; y unos , y otros obedecian , en todo lo que no  
era contra Ley de Dios , á las Potestades sublimes , y  
hacian fervorosas oraciones por los Emperadores , al  
mismo tiempo , que estos los perseguian , y ator-  
mentaban. Qué havrian hecho , y enseñado , si hu-  
vieran vivido en el Imperio de Constantino , ó como  
nosotros , en el amable Reynado de Carlos III?

A mas de estos principios incontrastables , en  
que se funda la deuda de todo Eclesiastico en orden  
al Estado , y al Rey , concurren en los Profesores de  
las Escuelas Pías otras causas , que forman una obli-  
gacion de mayor extension , y de mayor fuerza. O  
sea que consideremos la Augusta Persona de nuestro  
Monarca , ó que miremos la conducta de nuestro  
Santo Fundador Joseph de Calasanz , ó que sigamos su  
espíritu , declarado en las Leyes , que nos dexó para  
nuestro gobierno : todo nos enseña á obedecer , res-  
petar , y amar al Rey , y á los Magistrados , y á  
promover el mismo amor , respeto , y obediencia  
en los animos de todos , y particularmente de la ju-  
ventud , que instruimos.

La Religion de los Escuelas Pías debe su estable-  
cimiento , y extension al amor , con que los Monar-  
cas la han protegido con modo particular , consideran-  
do á sus Individuos , como unos Capellanes del Pù-  
blico , todos destinados á procurar la felicidad de  
los Reynos , y de las Republicas ; y aun por eso en  
sus persecuciones , y trabajos , todos los Soberanos , que  
conocian el piadoso Instituto , se conmovieron para  
sostenerlo , è impedir su total ruina , que tenia proyec-  
tada , y muy adelantada la prepotencia de sus émulos.  
Y por lo que respeta á nuestra España , cómo pode-  
mos olvidar la singular beneficencia del Señor Don  
Phelipe V. (que está en Gloria) en cuyo feliz Reynado  
se hicieron todas las Fundaciones de esta nuestra Pro-  
vincia de Castilla , y casi todas las de Aragón , Valen-  
cia , y Cathaluña : de suerte , que siendo antes nuestra  
Religion solo conocida en un pequeño angulo de Es-

paña, yá se halla propagada, y estendida en casi toda ella, con veinte y quatro Colegios, y tres Provincias? Y que diré de nuestro Augusto Soberano el Señor Don Carlos III. que despues de haver derramado copiosamente sus benignas influencias sobre las tres Provincias, que tiene nuestra Religion en las Dos Sicilias, desde luego que vino à hacer feliz esta Monarquía con su amable gobierno, yá manifestó quàn bien fundadas havian sido nuestras esperanzas, de que su Real proteccion nos havia de librar del oprobrio, que tolerabamos en la privacion de una parte esencial de nuestro Instituto? Aqui quisiera yo tener la mayor energía para imprimir en los animos de VV. RR. aquellos sentimientos de reconocimiento, y de amor, de que me hallo penetrado; pero faltandome voces, y no permitiendome mayor extension la brevedad de una Carta, me ciño à encargar à todos mis Subditos el continuo recuerdo, y ponderacion, que exigen de nosotros las Leyes de la gratitud Religiosa.

Si observamos la conducta, y exemplo, que nos dexó nuestro Santo Patriarca, toda su vida la hallamos sembrada de sucesos, que acreditan quan persuadido estaba de las verdades, que he insinuado, y de que la nobleza de su sangre lo ponía en la obligacion de dedicarse à promover la quietud pública. Yá le vemos en la Ciudad de Barcelona en medio de dos vandos, que perdido el respeto à los Magistrados, turbaban la tranquilidad, reducirlos à perfecta concordia con la fuerza de su autoridad, y de sus palabras. Yá en el Marquesado del Final, que entonces pertenecía à la Monarquía de España, pacificando al Pueblo dividido en facciones, causadas de particulares enemistades, que amenazaban graves daños à aquel Estado, con tanta admiracion de su Governador Don Pedro de Toledo, que luego que recibió la noticia, pasó à rendir gracias à Dios, como de un singular beneficio.

Pero nuestra mayor instruccion sobre esta materia nos la dexó nuestro Santo Patriarca en las Constituciones, en donde vemos dibujado su espiritu, y recono-

ce mos el espíritu de nuestro Instituto. En el diligente ejercicio de las Escuelas Pias (nos dice en el mismo Proemio) consiste la reformation de la Republica Christiana, la tranquilidad de los Pueblos, la subordinacion de los Vasallos, y el buen orden de las Provincias, Reynos, y Imperios, como afirman con unanime consentimiento los Concilios Generales, los Santos Padres, y aun los Philosophos. Poca reflexion basta para comprehender, que nuestro Santo Fundador estaba persuadido, que nuestro objeto en la enseñanza de la juventud debe ser al mismo tiempo que instruimos en la piedad, y en las Letras à nuestros Discipulos, educar, y criar fieles Vasallos para el Rey, Ciudadanos utiles para las Republicas, y unos verdaderos Patriotas.

El modo de conseguir este importantisimo fin, es el mismo, que nos dexó nuestro Santo Legislador para imbuir en los Jóvenes la piedad, porque no puede haver piedad verdadera, sin cumplir con las obligaciones debidas al Rey, y à la Patria. Quiso, y ordenó, que de los mismos Autores, que sirven para enseñanza de los Discipulos, saquemos documentos morales, que los instruyan en la práctica de las Virtudes Christianas, y que los temas de las composiciones sean maximas, ó exemplos historicos, que los estimulen à exercitarlas. Y quién puede dudar, que esta Ley tiene por objeto no menos que las Virtudes Christianas, las que se encaminan à la felicidad temporal del Estado? De suerte, que no cumplirá con esta Regla el Maestro de las Escuelas Pias, que no aproveche todas las ocasiones, que le presentan, ò los Autores, que maneja, ò los temas, que dicta, para inspirar en sus Discipulos sentimientos de fidelidad, y amor al Soberano; de sumision, y respeto à las Potestades sublimes; de zelo, y aplicacion à las ventajas de la Patria, y de horror à toda sedicion, declamacion, ò falta de reverencia al Gobierno.

Esto es lo que nos mandó nuestro Santo Patriarca: esto lo que acuerdo à VV. RR. con motivo de la Real Cedula. Esto lo que espera de nosotros el Estado, que fiandonos la educacion de la Juventud con el  
be-

beneplacito del Rey, nos encarga las más caras prendas de su amor, en quien tiene depositadas sus esperanzas, y sus delicias. Por tanto, à mas de mandar de nuevo la exacta observancia de la Cedula Real, encargo à todos los Maestros, que se apliquen à desempeñar la obligacion, en que se hallan constituidos por medio de la practica, que previenen nuestras Leyes, y dexo insinuada. Y para que se conserve mas viva la memoria, ordeno, y mando, que todos los años se lea en presencia de toda la Comunidad, tanto la Cedula Real, como esta Carta, y se me dé aviso de su cumplimiento. Madrid, y Diciembre 6. de 1766.

*Thomás de la Concepcion.*

Provincial.

Por mandado de N. P. Provincial,

*Bernabè de S. Antonio.*

Secretario,

